



DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
ALCALDÍA MUNICIPAL DE SOPÓ
OFICINA ASESORA JURÍDICA Y DE
CONTRATACIÓN
CONVENIO INTERADMINISTRATIVO

República de Colombia
Departamento de
Cundinamarca
Alcaldía Municipal de Sopó
Oficina Jurídica y de
Contratación

ENTIDAD	ALCALDÍA MUNICIPAL DE SOPÓ
NIT	899.999.468-2
CONVENIO NUMERO:	D-CV-2023-0007
EJECUTOR	EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE SOPÓ- EMSERSOPÓ ESP.
OBJETO	AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS JURÍDICOS, AMBIENTALES Y FINANCIEROS PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE REPOSICIÓN DE REDES DE ACUEDUCTO, INCLUYE ACOMETIDAS (ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO), ANDENES Y SUMIDEROS EN LA CARRERA CUARTA ENTRE CALLE 4 Y 3 SUR EN EL MUNICIPIO DE SOPÓ.
VALOR DEL CONVENIO	MIL SEISCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 1.600.000.000,00) M/CTE
PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA	EL PLAZO DE EJECUCIÓN ES DE CINCO (05) MESES.

Entre los suscritos a saber **MIGUEL ALEJANDRO RICO SUAREZ**, mayor de edad, domiciliado en el Municipio de Sopó, identificado con C.C. 80.432.128 expedida en Sopó (Cundinamarca), actuando en calidad de alcalde Municipal y representante legal del Municipio de Sopó, con Nit. No. 899.999.468-2, obrando en nombre y representación del Municipio, en ejercicio de las facultades conferidas por la Constitución Política de Colombia, en especial de las contenidas en el artículo 11 de la Ley 80 de 1993 y sus decretos reglamentarios, Ley 136 de 1994, Ley 489 de 1998 y la Ley 617 de 2000 quien para los efectos del presente convenio se denominara **EL MUNICIPIO**, por una parte y por la otra **EDUARDO ANDRÉS LUQUE QUIÑONES**, identificado con la cedula de ciudadanía **No 80.037.630** expedida en Bogotá, obrando en calidad de representante legal de **EMSERSOPÓ ESP**, con Número de Identificación Tributaria **832003318-9**, tal y como consta en el certificado de existencia y Representación Legal, en su calidad de Gerente, debidamente facultado por los Estatutos de la Empresa para suscribir el presente convenio, en adelante **EMSERSOPÓ ESP**, hemos convenido en celebrar el presente Convenio interadministrativo, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones: **1.** Que acorde a lo preceptuado en el Artículo 2 de la Constitución Política, son fines esenciales del Estado: Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. **2.** De otro lado el artículo 209 ibídem consagra que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. **3.** Que el artículo 315 de la Constitución Política establece como atribuciones del alcalde, entre otras; la de cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas y los acuerdos del concejo; así mismo le corresponde dirigir la acción administrativa. **4.** Que el artículo 365 de la Constitución Política establece "(...) Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional (...)" **5.** Que el artículo 366 de la Constitución Política establece "(...) El bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado. Será objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable. Para tales efectos, en los planes y presupuestos de la Nación y de las entidades territoriales, el gasto público social tendrá prioridad sobre cualquier otra asignación (...)". **6.** Que la Ley 136 de 1994 modificada en algunos de sus apartes por la Ley 1551 de 2012, determina en su artículo primero que "El municipio es la entidad territorial fundamental de la división político administrativa del Estado, con autonomía política, fiscal y administrativa, dentro de los límites que señalen la Constitución y la ley y cuya finalidad es el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población en su respectivo territorio". **7.** Que en este sentido los Municipios, tal y como lo establece la Ley 136 de 1994 modificada por la Ley 1551 de 2012, deben concretizar tal precepto constitucional a través de la adopción de planes y programas que garanticen además del mandato superior, el bienestar general y el mejoramiento continuo de la calidad de vida de la población en su respectivo territorio. La citada Ley, así como el conjunto de la legislación nacional imponen a los entes territoriales obligaciones específicas a efecto de prestar adecuadamente los mantenimientos necesarios de sus áreas públicas a ellos encomendados, lograr las finalidades propias del Estado Social de Derecho, y en fin servir a la comunidad. **8.** El artículo 4 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 3 de la Ley 1551 de 2012, preceptúa que los municipios ejercen las competencias que le han sido conferidas constitucional y legalmente, bajo los principios de: (...) b) "Concurrencia. Los municipios y otras entidades estatales de diferentes niveles tienen competencias comunes sobre un mismo asunto, las cuales deben ejercer en aras de conseguir el fin para el cual surgieron las mismas. Las



Nº.SC-CER313325

Alcaldía Municipal, Carrera 3 Nº 2-45 Parque Principal, Sopó Cundinamarca
Teléfono: 5876644 – Fax. extensión 624
www.sopo-cundinamarca.gov.co
Código postal 251001



TR-56-010901027



DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
ALCALDÍA MUNICIPAL DE SOPÓ
OFICINA ASESORA JURÍDICA Y DE
CONTRATACIÓN
CONVENIO INTERADMINISTRATIVO

República de Colombia
Departamento de
Cundinamarca
Alcaldía Municipal de Sopó
Oficina Jurídica y de
Contratación

competencias de los diferentes órganos de las entidades territoriales y del orden nacional no son excluyentes, sino que coexisten y son dependientes entre sí para alcanzar el fin estatal. Las entidades competentes para el cumplimiento de la función o la prestación del servicio deberán realizar convenios o usar cualquiera de las formas asociativas previstas en la ley orgánica de ordenamiento territorial para evitar duplicidades y hacer más eficiente y económica la actividad administrativa. Los municipios de categoría especial y primera podrán asumir la competencia si demuestran la capacidad institucional que para el efecto defina la entidad correspondiente. Las entidades nacionales podrán transferir las competencias regulatorias, las de inspección y vigilancia a las entidades territoriales;" (...) e) "Eficiencia. Los municipios garantizarán que el uso de los recursos públicos y las inversiones que se realicen en su territorio produzcan los mayores beneficios sociales, económicos y ambientales; f) "Responsabilidad y transparencia. Los municipios asumirán las competencias a su cargo, previendo los recursos necesarios sin comprometer la sostenibilidad financiera de su entidad territorial, garantizando su manejo transparente. En desarrollo de este principio, las autoridades municipales promoverán el control de las actuaciones de la Administración, por parte de los ciudadanos, a través de ejercicios que los involucren en la planeación, ejecución y rendición final de cuentas, como principio de responsabilidad política y administrativa de los asuntos oficiales, a fin de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción relacionados con la ejecución del presupuesto y la contratación estatal, en cumplimiento de la legislación especial que se expida en la materia". **9.** El artículo 113 de la Constitución Política de Colombia consagra el principio de colaboración armónica entre los diferentes órganos del Estado "Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines", ello en concordia con el inciso final del artículo 115 de la misma, que establece: Las gobernaciones y alcaldías, así como las superintendencias, los establecimientos públicos y las empresas industriales y comerciales del Estado, forman parte de la rama ejecutiva". Así mismo el artículo 311 de la Constitución Política de Colombia contempla como fines del municipio prestar los servicios públicos que determine la Ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asigne la constitución y las leyes; de igual modo el Municipio en cumplimiento del artículo 209 de la carta y de sus cometidos debe observar los principios que rigen la función administrativa, entre los que se encuentra la eficiencia, en virtud del cual debe optimizar los recursos financieros, humanos y técnicos y aprovechar las ventajas comparativas que ofrezcan otras entidades públicas. **10.** Que, para la celebración del convenio, se dará aplicación al artículo 2, numeral 4, literal c, de la ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, que establece la procedencia de la Contratación Directa "4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa solamente procederá en los siguientes casos: (...) c) *convenios interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos*" (...), en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.4. *Convenios o convenios interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y, en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto.* (...). **11.** Que el Honorable Concejo Municipal expidió el Acuerdo 022 de 2022 "Por el cual se autoriza al Alcalde Municipal de Sopó para obtener recursos a través de una operación de crédito público, se le otorgan algunas facultades y se dictan otras disposiciones" determinando en su artículo primero autorizarlo para financiar los proyectos de inversión incluidos en el plan de Desarrollo y en su numeral 5 definió que para la intervención y/o construcción de andenes en la carrera 4 del municipio de Sopó invertir hasta MIL TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS (1.300.000.000,00). **12.** La Empresa de Servicios Públicos de Sopó - EMSERSOPÓ E.S.P., tiene como misión "La prestación de los servicios públicos domiciliarios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo al municipio de Sopó, con proyección a otros territorios, fundada en el cumplimiento de la constitución las leyes y los reglamentos, apoderando su organización hacia el desarrollo empresarial moderno y de buenas prácticas, mejorando continuamente sus procesos, promoviendo el desarrollo sostenible del medio ambiente y la calidad de sus servicios". **13.** La Empresa de Servicios Públicos de Sopó EMSERSOPÓ ESP., identificada con NIT. 832003318-9, con Registro Único de Prestadores de Servicios Públicos - RUPS con los servicios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo, y para el caso de aseo tiene registrado las actividades de Barrido y limpieza de vías y áreas públicas, recolección y transporte de residuos no aprovechables, lavado de áreas públicas, corte de césped y poda en árboles en vías y áreas públicas. **14.** Que a la Empresa conforme lo previsto en la Ley 142 de 1994 y la Decisión No. 020 de 2016, modificada por el Acuerdo 03 de 2018 por medio del cual se amplió el objeto social de la Empresa, a quien le corresponde la planeación, dirección, administración y operación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo en los términos definidos en la Ley 142 de 1994, la ley 689 de 2001 y las que las modifiquen o sustituyan, así como el recaudo de tributos o retribuciones por mandato expreso de la Ley con la celebración de convenios interadministrativos, directamente o a través de empresas, sociedades o asociaciones cuando así lo considere conveniente la Junta Directiva. Los servicios se prestarán de una manera eficiente, eficaz, oportuna, con la calidad y continuidad requeridas como servicios públicos domiciliarios.



N.º SC-CER313325

Alcaldía Municipal, Carrera 3 N.º 2-45 Parque Principal, Sopó Cundinamarca
Teléfono: 5876644 - Fax. extensión 624
www.sopo-cundinamarca.gov.co
Código postal 251001



TR-56 2025001287



**DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
ALCALDÍA MUNICIPAL DE SOPÓ
OFICINA ASESORA JURÍDICA Y DE
CONTRATACIÓN
CONVENIO INTERADMINISTRATIVO**

*República de Colombia
Departamento de
Cundinamarca
Alcaldía Municipal de Sopó
Oficina Jurídica y de
Contratación*

Que mediante Acuerdo 015 de noviembre 22 de 1992, se reestructuró la Empresa Municipal de Acueducto ACUASOPÓ en la Empresa Municipal de Servicios Públicos de Sopó EMSERSOPÓ ESP, con el régimen legal de Establecimiento Público descentralizado del nivel Municipal. Que el Numeral 3 del Artículo 4 del Acuerdo 15 del 22 de noviembre de 1992, establece que es función de EMSERSOPÓ, desarrollar planes de mejoramiento continuo, modernización y ampliación del sistema local de servicio públicos. Que mediante Acuerdo 68 de diciembre 30 de 1995 del Honorable Concejo Municipal de Sopó, se cambió el régimen legal de establecimiento Público descentralizado del nivel Municipal a Empresa Industrial y Comercial del Municipio a quien corresponde la planeación, dirección, administración y operación de los servicios Públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo. **15.** Que el Municipio de Sopó cuenta con una empresa de servicios públicos - EMSERSOPÓ ESP, la cual es la encargada de la prestación de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo en el área urbana del municipio y parte del área principalmente. **16.** Que la secretaria de infraestructura elaboró los estudios previos en la cual justificó la necesidad de efectuar el reemplazo de la red de acueducto en atención a la solicitud presentada por la empresa de servicios públicos EMSERSOPÓ mediante oficio de fecha 1 de junio de 2023 y en consecuencia la intervención de los andenes. Que el municipio de Sopó cuenta con el soporte técnico de los estudio y diseños para la intervención de las obras de urbanismo de la red de espacio público ejecutados bajo el contrato No. CM-2014-0374 cuyo objeto es "CONSULTORÍA PARA EL DISEÑO ARQUITECTÓNICO, ESTUDIOS TÉCNICOS, DESARROLLO DE PLANOS DE CONSTRUCCIÓN Y PRESUPUESTO PARA LAS OBRAS DE URBANISMO DE LA RED DE ESPACIO PUBLICO ALEDAÑA A LA CARRERA 4 ENTRE CALLES 4 Y 3 SUR Y CALLE 2 SUR ENTRE CARRERAS 3 Y 4, DEL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE SOPÓ" por el contratista CARLOS CABAL HIDALGO, enmarcado en las especificaciones establecidas en la cartilla de espacio público y los perfiles viales indicados en el PBOT del municipio de Sopó. **17.** Que de igual forma se justifica en los estudios previos el valor de los aportes por parte del Municipio y por parte de la EMSERSOPÓ, con sus respectivos certificados de disponibilidad presupuestal. **18.** Que EMSERSOPÓ E.S.P. generó el certificado de disponibilidad presupuestal CDP N° 2023000099 de fecha 20 de junio de 2023, el cual tiene como objeto "AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE REPOSICIÓN DE REDES DE ACUEDUCTO, INCLUYE ACOMETIDAS (ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO), CONSTRUCCIÓN DE ANDENES Y SUMIDEROS EN LA CARRERA 4 ENTRE CALLE 4 Y 3 SUR EN EL MUNICIPIO DE SOPÓ", por un valor de TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$300'000.000), del cual se anexa copia. **19.** Que mediante Resolución No. 0640 del veintiocho (28) de junio del año 2023 se justificó la contratación directa. Por lo anterior, las partes celebran el presente convenio, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA. DEFINICIONES. Las expresiones utilizadas en el presente convenio con mayúscula inicial deben ser entendidas con el significado que se asigna a continuación. Los términos definidos son utilizados en singular y en plural de acuerdo con el contexto en el cual son utilizados. Otros términos utilizados con mayúscula inicial deben ser entendidos de acuerdo con la definición contenida en el Decreto 1082 de 2015. Los términos no definidos en los documentos referenciados o en la presente cláusula, deben entenderse de acuerdo con su significado natural y obvio.

DEFINICIONES	
	ALCALDÍA MUNICIPAL DE SOPÓ
PARTES:	EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE SOPÓ EMSERSOPÓ ESP

SEGUNDA. OBJETO DEL CONVENIO. AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS JURÍDICOS, AMBIENTALES Y FINANCIEROS PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE REPOSICIÓN DE REDES DE ACUEDUCTO, INCLUYE ACOMETIDAS (ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO), ANDENES Y SUMIDEROS EN LA CARRERA CUARTA ENTRE CALLE 4 Y 3 SUR EN EL MUNICIPIO DE SOPÓ. Los Documentos del Proceso forman parte integral del presente convenio y definen igualmente las actividades, alcance, obligaciones del convenio, valor.

TERCERA. ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DEL CONVENIO Además de los(as) establecidos(as) en los artículos 4º y 5º de la Ley 80 de 1993, EL EJECUTOR se compromete a cumplir todas aquellas obligaciones que se deriven del clausulado del presente convenio, y que por su naturaleza y esencia se consideren imprescindibles para su correcta ejecución. Así mismo, son obligaciones específicas de EL EJECUTOR las siguientes: **1.** Realizar la ejecución de las obras de reposición de redes de acueducto, incluye acometidas (acueducto y alcantarillado), andenes y sumideros en la carrera cuarta entre calle 4 y 3 sur en el municipio de Sopó. **2.** Realizar los aportar de los recursos económicos acordados para la ejecución del objeto contractual: en especie, técnicos y administrativos. **3.** Ejecutar el proceso de selección del contratista conforme a su régimen de contratación y del Manual de Contratación vigente de la Empresa de Servicios Públicos de Sopó - EMSERSOPÓ ESP y de más normas concordantes. **4.** Designar un supervisor para que efectúe el seguimiento y control técnico, administrativo, financiero y jurídico de la ejecución del convenio,



N° SC-CER313325

Alcaldía Municipal, Carrera 3 N° 2-45 Parque Principal, Sopó Cundinamarca
Teléfono: 5876644 – Fax. extensión 624
www.sopo-cundinamarca.gov.co
Código postal 251001



TR-SC-2019001007



DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
ALCALDÍA MUNICIPAL DE SOPÓ
OFICINA ASESORA JURÍDICA Y DE
CONTRATACIÓN
CONVENIO INTERADMINISTRATIVO

República de Colombia
Departamento de
Cundinamarca
Alcaldía Municipal de Sopó
Oficina Jurídica y de
Contratación

quien deberá ser profesional en una disciplina acorde a las características generales del proyecto y disponer de una dedicación adecuada a la complejidad del proyecto, y a la necesidad de una participación activa en todo el proceso, quien representará a EL MUNICIPIO en el marco de la ejecución del Convenio conforme a las competencias que le asigne la ley, canalizará la información y participación que se requiera. La designación del supervisor será requisito para la suscripción del acta de inicio del convenio. **5. EMSERSOPO ESP se obliga a exigir al contratista seleccionado para la ejecución del proyecto objeto del presente convenio, la constitución de la garantía única la cual deberá incluir como asegurado a la empresa EMSERSOPÓ ESP ejecutor del convenio y como asegurado y beneficiario al Municipio de Sopó. 6. Realizar todas las acciones administrativas, financieras y técnicas necesarias para la correcta ejecución del objeto del presente convenio.**

CUARTA. INFORMES. En desarrollo de las cláusulas 2 y 3 del presente convenio, el Ejecutor deberá presentar los informes o entregables en los que dé cuenta de las actuaciones realizadas, para cada transferencia que se efectuó. Lo anterior, sin perjuicio de los informes que el supervisor requiera, cuando lo considere necesario. **QUINTA. VALOR DEL CONVENIO Y FORMA DE PAGO.**

El valor del presente convenio corresponde a la suma de **MIL SEISCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 1.600.000.000,00) M/CTE**, discriminado de la siguiente manera; El municipio de Sopó aportará **MIL TRESCIENTOS MILLONES PESOS M/CTE (\$ 1.300.000.000,00) M/CTE** valor que incluye todos los impuestos que haya lugar y EMSERSOPO ESP aportará la suma de **TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 300.000.000,00) M/CTE.**, de acuerdo al certificado de disponibilidad presupuestal CDP N° 2023000099 de fecha 20 de junio de 2023 de EMSERSOPO E.S.P., lo anterior de acuerdo al anexo técnico. Los aportes por parte del Municipio de Sopó se entregarán de la siguiente manera: Una vez se suscriban los contratos por parte de Emsersopo E.S.P. se realizará el primer desembolso correspondiente al 20%, previa presentación de la factura o cuenta de cobro por parte de esta entidad al Municipio, acompañada de las garantías de los mismos y con amparo al municipio de Sopó, actas de inicio de los contratos y el pago de los Aportes a la Seguridad Social. Un segundo desembolso del 30% cuando se haya ejecutado mínimo el 20% de la obra. Un tercer desembolso de 40% cuando el avance de la obra ejecutada equivalga mínimo al 50%. Un cuarto pago del 10% a la suscripción del acta de recibo final de la obra. **PARÁGRAFO PRIMERO.** El Municipio solo pagara hasta el valor contratado objeto del presente convenio si la Entidad Cooperante sobrepasa dicho valor, los mismos no serán reconocidos por el municipio. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** Todos los pagos deben ser autorizados por el SUPERVISOR, previo cumplimiento de los requisitos de legalización.

PARÁGRAFO PRIMERO. LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE SOPÓ efectuará los descuentos de ley con base en las normas vigentes, de acuerdo con la información tributaria suministrada por el **EJECUTOR** y con la actividad objeto del convenio. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** La fecha de corte para la presentación de los informes y pago de los será la establecida en este convenio. El municipio desembolsará los aportes según la suma establecida en el acápite de obligaciones en de acuerdo con la facturación que aporte la Empresa. **SEXTA. DECLARACIONES DEL EJECUTOR.**

El Ejecutor hace las siguientes declaraciones: 6.1 Conoce y acepta los Documentos del Proceso. 6.2 Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones a los Documentos del Proceso y recibió del Municipio de Sopó respuesta oportuna a cada una de las solicitudes. 6.3 Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Convenio. 6.4 Que al momento de la celebración del presente convenio no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad. 6.5 Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales y frente al sistema de seguridad social integral. 6.6 El valor del convenio incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento del objeto del presente convenio. **SÉPTIMA. PLAZO DE EJECUCIÓN.**

El objeto del presente convenio deberá ejecutarse en **CINCO (05) MESES CALENDARIO**, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución. El término de ejecución deberá contarse desde la fecha de suscripción del acta de inicio y expedición del registro presupuestal. **OCTAVA. DERECHOS DEL EJECUTOR.**

El EJECUTOR tendrá los siguientes derechos: 1. Recibir las transferencias por parte del Municipio en los términos pactados en la cláusula 5 del presente convenio Interadministrativo. 2. Que el municipio de cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 4 de la Ley 80 de 1993. **NOVENA. OBLIGACIONES GENERALES DEL EJECUTOR.**

El EJECUTOR se obliga a ejecutar el objeto del convenio y a desarrollar las siguientes actividades generales: **1.** Desarrollar con diligencia el objeto del convenio mediante la utilización de los recursos materiales, técnicos y humanos que requiera para la correcta y oportuna ejecución de las actividades; **2.** Destinar los recursos aportados por el municipio exclusivamente en la ejecución del objeto del presente Convenio de conformidad con el régimen de contratación de la Empresa, el Régimen de Inhabilidades e Incompatibilidades establecidas en el Estatuto de contratación pública y los principios de la contratación pública establecidos en el art. 109 de la constitución política. **3.** Cumplir con el objeto del convenio, con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad. Por lo tanto, no existe ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno del EJECUTOR, o sus empleados con el Municipio; **4.** Abrir una cuenta conjunta para el manejo exclusivo de los recursos que hacen parte integral del presente convenio. Incorporar al presupuesto de la entidad los recursos aportados por el Municipio en el convenio. **5.** Presentar los informes necesarios, así como elaborar y remitir los informes solicitados



N° SC-CER313325



TR-96-2019001097



DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
ALCALDÍA MUNICIPAL DE SOPÓ
OFICINA ASESORA JURÍDICA Y DE
CONTRATACIÓN
CONVENIO INTERADMINISTRATIVO

República de Colombia
Departamento de
Cundinamarca
Alcaldía Municipal de Sopó
Oficina Jurídica y de
Contratación

por el Supervisor con el respectivo apoyo técnico que se requiera, en caso de ser necesario; **6.** Garantizar las condiciones necesarias para la correcta ejecución del objeto del convenio. **7.** Atender las observaciones del supervisor; **8.** Presentar oportunamente la factura en original y copia o cuenta de cobro, para poder efectuar los respectivos pagos, cuando corresponda; **9.** Acreditar el pago de los aportes al sistema de seguridad social integral y parafiscales si a ello hay lugar, para el pago. **10.** Guardar absoluta confidencialidad de procedimientos, catálogos, información, documentos y demás que contengan especial protección. **11.** Realizar las labores de supervisión en la ejecución del convenio, para lo cual EMSERSOPO ESP deberá realizar las gestiones administrativas y presupuestales que se requieran para contratarla de conformidad con la ley, con cargo a los recursos del convenio. **12.** Guardar, conservar y poner a disposición de las autoridades de control que así lo soliciten, todos los comprobantes, registros, libros y correspondencia relacionada con la ejecución de los recursos asignados. **13.** EMSERSOPO ESP deberá coordinar acciones de seguimiento con la ciudadanía, rendir cuentas sobre el avance del proyecto y divulgar sus resultados a la ciudadanía en general. **14.** Realizar la devolución de los recursos al Municipio por concepto de rendimientos financieros. **15.** Establecer la obligación dentro del contrato del futuro contratista que se afiance al Municipio de sopó. **16.** Las demás que tiendan al cumplimiento del presente convenio.

DÉCIMA. DERECHOS DEL CONTRATANTE. 10.1 Revisar, corregir o solicitar modificaciones que se requieran en los informes. 10.2 Hacer uso de la cláusula de imposición de multas, la cláusula penal o cualquier otro derecho consagrado a la Entidad contratante de manera legal o contractual. **DÉCIMA PRIMERA. OBLIGACIONES GENERALES DEL MUNICIPIO.**

1. Vigilar el desarrollo y ejecución del convenio y exigir al EJECUTOR el cumplimiento del mismo, a través del Supervisor del convenio. **2.** Realizar los pagos al EJECUTOR respecto del valor del presente convenio en la oportunidad aquí establecida. **3.** Entregar oportunamente al EJECUTOR la información necesaria, útil y apropiada para llevar a cabo el objeto de la presente contratación. **4.** Prestar su colaboración para el cumplimiento de las obligaciones del EJECUTOR **5.** Formular sugerencias por escrito sobre observaciones que estime convenientes en el desarrollo del convenio, siempre enmarcadas dentro del término de este. **6.** Coordinar con el EJECUTOR las distintas reuniones que implique el desarrollo del convenio.

DÉCIMA SEGUNDA. RESPONSABILIDAD. El EJECUTOR es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en la cláusula 2 y 3 del presente Convenio. El EJECUTOR será responsable por los daños que ocasionen sus empleados, al Municipio de Sopó y/o a terceros en la ejecución del objeto del presente Convenio. Ninguna de las partes será responsable frente a la otra o frente a terceros por daños especiales, imprevisibles o daños indirectos, derivados de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo con la ley. **DÉCIMA TERCERA. CLÁUSULA PENAL.** En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente Convenio, el EJECUTOR debe pagar al Municipio de Sopó a título de indemnización, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del convenio. El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que el Municipio de Sopó adeude al EJECUTOR con ocasión de la ejecución del presente convenio, de conformidad con las reglas del Código Civil. **PARÁGRAFO:** El valor de la multa y la cláusula penal pecuniaria ingresarán al Tesoro del Municipio de Sopó y podrá ser tomado directamente de los saldos a su favor si los hubiere o de la garantía constituida; y si esto no fuere posible se cobrará por la vía judicial, de conformidad con las normas pertinentes.

DÉCIMA CUARTA. GARANTÍAS Y MECANISMOS DE COBERTURA DE RIESGOS DERECHOS DEL CONTRATANTE. De conformidad con lo previsto en el Inciso final del numeral 19 del Artículo 25 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con lo previsto en el inciso final del Artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 y con lo consagrado en el Artículo 2.2.1.2.1.4.5 del decreto 1082 de 2015 en la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en el Título III de las disposiciones especiales del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigir las o no debe estar en los estudios y documentos previos, por lo que atendiendo a la naturaleza de la Empresa convenida y a la naturaleza del convenio interadministrativo, no se exigirán garantías para la ejecución del presente convenio. No obstante, lo anterior EMSERSOPO ESP se obliga a exigir al contratista seleccionado para la ejecución del proyecto objeto del presente convenio, la constitución de la garantía única la cual deberá incluir como asegurado a la empresa EMSERSOPÓ ESP ejecutor del convenio y como asegurado y beneficiario al Municipio de Sopó, la cual, debe allegarse al Municipio de Sopó, una vez celebrado el contrato derivado. La garantía única debe amparar, como mínimo: (i) CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, por una cuantía equivalente no inferior al veinte por ciento (20%) del contrato, cuya vigencia será de Plazo del contrato y cuatro (4) meses más. (ii) CALIDAD DE LA OBRA O DEL SERVICIO por una cuantía equivalente no inferior al veinte por ciento (20%) del contrato, cuya vigencia será de Plazo del contrato y cuatro (4) meses más, (iii) PAGO DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES por cuantía no inferior al diez por ciento (10%) del valor del contrato, cuya vigencia será de Plazo del contrato y tres (3) años más y (iv) Estabilidad y calidad de la obra, por una cuantía equivalente no inferior al veinte por treinta (30%) del contrato, cinco (5) años contados a partir de la fecha del acta de entrega de las obras. **Responsabilidad civil extracontractual** por cuantía no inferior a doscientos (200)



Nº 50-CER31325

Alcaldía Municipal, Carrera 3 Nº 2-45 Parque Principal, Sopó Cundinamarca
Teléfono: 5876644 – Fax. extensión 624
www.sopo-cundinamarca.gov.co
Código postal 251001



TR-56-2010001007



DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
ALCALDÍA MUNICIPAL DE SOPÓ
OFICINA ASESORA JURÍDICA Y DE
CONTRATACIÓN
CONVENIO INTERADMINISTRATIVO

República de Colombia
Departamento de
Cundinamarca
Alcaldía Municipal de Sopó
Oficina Jurídica y de
Contratación

SMMLV, cuya vigencia será de Plazo del contrato. **DÉCIMA QUINTA. INDEPENDENCIA DEL EJECUTOR.** El EJECUTOR es una persona independiente del Municipio de Sopó, y, en consecuencia, el EJECUTOR no es su representante, agente o mandatario. El EJECUTOR no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del Municipio ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. **DÉCIMA SEXTA. CESIONES.** El EJECUTOR no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente convenio sin la autorización previa, expresa y escrita Del Municipio de Sopó Si el EJECUTOR es objeto de fusión, escisión o cambio de control, el Municipio de Sopó está facultado a conocer las condiciones de esa operación. En consecuencia, el EJECUTOR se obliga a informar oportunamente al Municipio de Sopó de la misma y solicitar su consentimiento. **DÉCIMA SÉPTIMA. INDEMNIDAD.** El EJECUTOR se obliga a indemnizar al Municipio de Sopó con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente convenio. El EJECUTOR se obliga a mantener indemne al Municipio de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del presente convenio. El EJECUTOR mantendrá indemne al Municipio de Sopó por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el EJECUTOR asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Convenio. **DÉCIMA OCTAVA. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.** Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente convenio, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana. **DÉCIMA NOVENA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Las controversias o diferencias que surjan entre el EJECUTOR y el Municipio con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del convenio, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente convenio, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán empleado la siguiente opción: Conciliación: Cuando la controversia no pueda arreglarse de manera directa debe someterse a un procedimiento conciliatorio que se surtirá ante la procuraduría delegada para este asunto, previa solicitud de conciliación elevada individual o conjuntamente por las Partes. Si las Partes no llegan a un acuerdo para resolver sus diferencias, deben acudir a la jurisdicción contencioso administrativo. **VIGÉSIMA. NOTIFICACIONES.** Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente convenio, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona. **VIGÉSIMA PRIMERA. SUPERVISIÓN.** El Municipio de SOPÓ ejercerá el control y la vigilancia de la ejecución del Convenio a través de ingeniera Patricia Elizabeth Prieto – secretaria de Infraestructura y/o quien haga sus veces, quien supervisará y controlará directamente la debida ejecución del presente Convenio, el supervisor tendrá las atribuciones contenidas en el Decreto No. 63 del 29 de enero del año 2021, "Por el cual se adopta los manuales de Contratación, de supervisión e interventoría y los procedimientos en materia de contratación de la Administración central del Municipio de Sopó". **PARÁGRAFO.** *La supervisión de las actividades derivadas del presente Convenio es indelegable, en caso de omisión al cumplimiento de dichas obligaciones genera para el funcionario designado responsabilidad de tipo penal, fiscal y disciplinario, por lo tanto, tiene el deber de actuar con la más absoluta diligencia y racionalidad en aras de proteger el patrimonio público.* **VIGÉSIMA SEGUNDA. ANEXOS DEL CONVENIO:** Hacen parte integrante de este convenio los siguientes documentos: 22.1 Los estudios previos. 22.2 Los documentos presentados por el EJECUTOR. 22.3 Las actas, acuerdos, informes y documentos precontractuales. 22.4 Certificado de disponibilidad presupuestal. 22.5 Los demás documentos del expediente contractual. **VIGÉSIMA TERCERA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente convenio requiere para su perfeccionamiento de la firma de las partes. Para su ejecución requerirá de registro presupuestal como requisitos para la firma del acta de inicio. **VIGÉSIMA CUARTA. REGISTRO Y APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** El gasto que ocasione el presente convenio se pagará con cargo a la Disponibilidad Presupuestal número 202301310 del veintidós (22) de junio de 2023, por valor total de **MIL TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.300.000.000) M/CTE**

Número C.D.P.	Fecha	Rubro	Valor
202301310	22/06/2023	2.1-1-2.3.2.01.01.001.03.02-4002-1.3.1.1.05 - Autopistas, carreteras, calles - Recursos De Crédito Interno	\$ 910.000.000,00



Nº. SC-CER313325

Alcaldía Municipal, Carrera 3 Nº 2-45 Parque Principal, Sopó Cundinamarca
Teléfono: 5876644 – Fax. extensión 624
www.sopo-cundinamarca.gov.co
Código postal 251001



38/95-2010001097



DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
ALCALDÍA MUNICIPAL DE SOPÓ
OFICINA ASESORA JURÍDICA Y DE
CONTRATACIÓN
CONVENIO INTERADMINISTRATIVO

República de Colombia
Departamento de
Cundinamarca
Alcaldía Municipal de Sopó
Oficina Jurídica y de
Contratación

202301310	22/06/2023	2.1-1-2.3.2.01.01.001.03.02-4002- 1.3.1.1.05 - Autopistas, carreteras, calles - Recursos De Crédito Interno	\$390.000.000,00
Total			\$1.300.000.000,00

VIGÉSIMA QUINTA. CONFIDENCIALIDAD. En caso de que exista información sujeta a alguna reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, debe comunicarse a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial.

VIGÉSIMA SEXTA. LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL. Las actividades previstas en el presente convenio se deben desarrollar en el Municipio de Sopó- Cundinamarca, lo cual no obsta para que se preste el servicio cuando se requiera desplazándose a otro lugar.

VIGÉSIMA SEPTIMA. GASTOS DE ESTAMPILLAS. El presente convenio se encuentra excluido del pago de estampillas, según lo establecido en el parágrafo del Artículo 229 y el numeral primero del artículo 238 del Acuerdo 022 de 2020 (Estatuto Tributario Municipal), modificado por el acuerdo Municipal 012 de 2021.

VIGÉSIMA OCTAVA. LIQUIDACIÓN. De conformidad con el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 217 del Decreto 019 del 2012 y el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, la liquidación del contrato se hará de mutuo acuerdo dentro del término fijado en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, o dentro del que acuerden las partes para el efecto. De no existir tal término, la liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga. Si el contratista no se presenta a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 141 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 141 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

VIGÉSIMA NOVENA TERMINACIÓN ANTICIPADA. Si EL EJECUTOR no presenta los requisitos para la legalización y ejecución del convenio en el término descrito en el presente documento, contado a partir de la fecha de la suscripción de éste, el mismo se dará por terminado, quedando facultado EL MUNICIPIO para adjudicar y suscribir con persona distinta la cual reúna las calidades requeridas; **1) POR MUTUO ACUERDO ENTRE LAS PARTES:** Las partes en cualquier momento de la ejecución del plazo del convenio, podrán convenir de mutuo acuerdo dar por terminado el mismo; así como en los demás casos contemplados en la ley.

TRIGÉSIMA NORMATIVIDAD APLICABLE. El presente convenio se sujetará a la Ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007, y reglamentadas por el Decreto 1082 DE 2015 y en las materias no reguladas dicha normatividad, a las disposiciones civiles y comerciales. Se aplicará la legislación comercial cuando el convenio tenga el carácter de mercantil de acuerdo con los artículos 20, 21 y 22 del Código de Comercio; en caso contrario se aplicará la legislación civil.

TRIGÉSIMA PRIMERA PUBLICACIÓN. De conformidad con lo previsto en el Artículo 223 de la Ley 019 de 2012 a partir del 01 de junio de 2012 y la circular 001 de 2021, emitida por la agencia nacional de contratación pública, el convenio se publicará a través del Sistema Electrónico de Contratación Pública –SECOPI II– <http://community.secop.gov.co/sts/cce/login.aspx> o página o sistema electrónico que haga sus veces, - que administra la agencia nacional de contratación pública- Colombia compra eficiente.

TRIGÉSIMA SEGUNDA. PARTICIPACIÓN COMUNITARIA. Para efectos del control y vigilancia de la gestión pública, las asociaciones cívicas, comunitarias, profesionales, o de utilidad común, podrán acceder a los documentos que hacen parte del presente convenio quedando a su disposición para ser consultados.

Proyecto. Abg. Yesica Juliana Estepa Beltrán- P.U. Oficina Asesora Jurídica y de Contratación.
Revisó: Ing. Patricia Elizabeth Prieto – Secretaria de Infraestructura
Revisó: Abg. Daniel Alejandro Marín Valencia – Jefe Oficina Asesora Jurídica y de Contratación.



N° SC-CER313325

Alcaldía Municipal, Carrera 3 N° 2-45 Parque Principal, Sopó Cundinamarca
Teléfono: 5876644 – Fax. extensión 624
www.sopo-cundinamarca.gov.co
Código postal 251001



TR-SC-2019001087

